

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Todos los Alcaldes de esta provincia en un plazo que no exceda de veinticuatro horas remitirán a este Gobierno civil (Junta Provincial de

Beneficencia) nota expresiva de la existencia o no en el distrito de la Junta Municipal de Beneficencia con expresión de los nombres, apellidos y cargos de sus componentes y certificación del acta de su constitución, advirtiéndoles que tales datos deben ser rigurosamente exactos, haciendo responsable a la Alcaldía, tanto del retraso en el servicio como de las inexactitudes que puedan cometerse en la documentación recibida.

León, 7 de Agosto de 1937. (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador

Carlos Rodriguez de Rivera

Sección Provincial de Estadística de León

Rectificación del padrón de habitantes de 31 Diciembre de 1936

En el BOLETIN OFICIAL correpondiente al día 17 del mes pasado, se insertó una comunicación de esta Jefatura dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1936 que habían sido examinadas y a las que había dado mi conformidad, concediendo un plazo de quin-

ce días a los respectivos Alcaldes, para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Oficina relacionados con dicho servicio y propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la citada documentación, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes que se expresan en la adjunta relación.

León, 5 de Agosto de 1937.—El Jefe de Estadística P. A., R. Calabozo.

Relación que se cita

Bañeza (La).

Carucedo.

Castrillo de Cabrera.

Castrotierra.

Cimanes de la Vega.

Escobar de Campos.

Santa Marina del Rey,

Val de San Lorenzo.

Villaquejada.

Villaturiel.

Administración municipal

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días, durante los cuales y cinco días más, podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Pedro Bercianos, 5 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Vicente Ferrero.

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría por un plazo de diez días, durante los cuales, y en los cinco siguientes, podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

San Adrián del Valle, 2 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Ismael Rebordinos.

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales y cinco más podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 4 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, Elías Gallego.

Ayuntamiento de La Vecilla

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hallan expuestas al público por término de quince días, a los efectos de ser examinadas y formular contra ellos las reclamaciones u objeciones que se estimen pertinentes, las que habrán de ser presentadas dentro del referido plazo.

La Vecilla, 4 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca a pública subasta el cargo de Recaudador agente ejecutivo de este Ayuntamiento para el cobro de rentas y exacciones municipales de este año de 1937, y el papel pendiente de cobro de años anteriores, cuyo cargo se adjudicará al que lo haga por menor sueldo o premio de cobranza, reservándose el Ayuntamiento libertad absoluta para la adjudicación de tal cargo a quien más beneficiosamente lo haga, y teniendo que prestar dos fiadores personales de reconocida solvencia todos los que aspiren a desempeñarlo, constituyéndose la fianza con tales fiadores por el que se designe para el cargo. Dichos fiadores han de ser de reconocida solvencia a juicio del Ayuntamiento.

Será obligación del nombrado para el cargo presentar las cuentas y liquidar con el Ayuntamiento cuantas veces sea llamado a ello, así como ingresar mensualmente en la Depositaria municipal las cantidades que en el mes haya recaudado, siendo también obligación del Recaudador llenar o cubrir los recibos para el cobro, facilitándole el Ayuntamiento lista cobratoria del reparto y el material de oficina necesario.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en pliego cerrado, en la Secretaría municipal, de diez a doce la mañana, todos los días laborables hasta las diez horas del día 16 del actual, acompañadas de los documentos siguientes: Cédula personal; certificado informe de buena conducta social y política, expedido por la Alcaldía correspondiente; declaración jurada de no haber pertenecido a ninguna agrupación del frente popular, ni de haber emitido su voto en favor del mismo, y certificación expedida por la Alcaldía correspondiente, en la que conste que el solicitante se ha solidarizado desde el primer momento con el Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Será obligación del Recaudador residir en este término municipal.

La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar en la sesión ordinaria que este Ayuntamiento celebrará el día 16 del actual, a las diez horas.

Santa Marina del Rey, 3 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Alcalde, José Villamañán.

Ayuntamiento de Castrocontrigo

Propuesta al Ayuntamiento la aprobación de habilitación o suplemento de crédito, cubierto con exceso resultante y sin aplicación de ingresos sobre pagos en el ejercicio anterior, queda por quince días expuesto al público el correspondiente expediente en la Secretaría del Ayuntamiento. Durante dicho plazo podrá el que lo desee examinarlo y presentar las reclamaciones que juzque pertinentes.

Castrocontrigo, 5 de Agosto de 1937 El Alcalde, Germán Barrientos.

Entidades menores

Junta vecinal de Valdeviejas

En la reunión pública celebrada en Consejo abierto por la Junta y vecinos de este pueblo, en el día veinte de Junio último, se acordó autorizar la permuta solicitada por D. Tomás Domínguez del Ganso, de un terreno de servicio público, propiedad del pueblo, situado entre dos casas de su propiedad, al sitio de «Peñicas», por otro terreno que en cambio de aquél cede el solicitante en sitio inmediato y con igual destino al servicio público, en las condiciones que constan en el expediente instruido al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos, y demás efectos.

Valdeviejas, 3 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Presidente, Santiago Cordero.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de Primera instancia de la misma y su Partido por vacante.

Hago saber: Que en el juicio a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Celestino Suárez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Robledo de Caldas, y defendido por el Letrado D. Guzmán Escudero Fernández, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de seis mil ciento tres pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos ha permanecido el demandado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, actualmente en ignorado paradero y con su producto hacer cumplido pago al ejecutante D. Celestino Suárez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Robledo de Caldas, de la cantidad de seis mil ciento tres pesetas de principal, intereses legales de dicha suma y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los bienes inmuebles, que no podrá seguirse el apremio, hasta que se alce la suspensión que está acordada.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada el día de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, en funciones de Juez de primera instancia de esta villa y su partido de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente en Murias de Paredes a cuatro de Agosto

de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 292.—37,00 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por vacante, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Plácido Alvarez Gómez, mayor de edad, viudo y vecino de Piedrafita de Babia y defendido por el letrado D. Perfecto Ocampo Diaz, contra D. Enrique Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cabrillanes en reclamación de quince mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, intereses y costas, el cual estuvo en rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. Enrique Alvarez Alonso, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cabrillanes, actualmente en ignorado paradero y con su producto hacer entero y cumplido pago al demandante D. Plácido Alvarez Gómez, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Piedrafita de Babia, de la cantidad de quince mil novecientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, a que asciende el principal e intereses vencidos y a los que sucesivamente vengzan a razón del interés legal de esa suma, hasta su definitivo pago y a las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad, respecto de los inmuebles, que no se podrá seguir el trámite de apremio hasta que se alce la suspensión acordada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.

Publicación.—En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la precedente sentencia, hallándose celebrando Audiencia Pública el señor Juez en funciones que la suscribe de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.»

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al demandado D. Enrique Alvarez Alonso por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete (Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Núm. 297.—38,00 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma por vacante, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Teodoro Fernández Alvarez, mayor de edad, viudo y labrador y vecino de Sena, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de seis mil novecientas nueve pesetas de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, actualmente en situación de rebeldía y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Teodoro Fernández Alvarez, mayor de edad, viudo y vecino de Sena, de la canti-

dad de seis mil novecientas nueve pesetas de principal y el interés legal de la misma hasta su completo y definitivo pago y al pago de las costas causadas y que se causen, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles que no podrá seguirse el apremio hasta que se alce la suspensión acordada. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—En el mismo día de su fecha fué publicada en legal forma la anterior resolución, estando celebrando audiencia pública el señor Juez que la suscribe de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez, dada su rebeldía, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Murias de Parédes a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 294.—34,50 ptas.

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de instrucción de León y su partido.

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el número 92 de 1937 por hurto de dos paquetes de calzado peso 15 kilos correspondientes a la expedición pequeña velocidad núm. 12.669 de Badalona para Gijón, se ofrecen las acciones del procedimiento que preceptúa el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al consignatario de mencionada expedición, Celestino García, domiciliado en Gijón.

Dado en León a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan

Don Pablo García Garrido, accidentalmente Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que siendo necesario cubrir interinamente la Secretaría del Juzgado municipal de Valderas,

vacante, y cuya provisión en propiedad está en la actualidad prohibida por Orden de 14 de Enero último (B. O. núm. 87), que suspendió toda clase de concursos y nombramientos definitivos, por el presente se anuncia un concursillo para la provisión interina de la aludida Secretaría, pudiendo, los que aspiren a desempeñarla con dicho carácter, solicitarla de este Juzgado mediante instancia documentada acreditativa de sus condiciones y méritos, en término de diez días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuidando de cumplir con el requisito de previo reintegro conforme a la ley del Timbre y Reglamento de la Mutualidad Judicial, sin los cuales se considerará no presentado el documento que carezca de dichos reintegros parcial o totalmente.

Dado en Valencia de Don Juan a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal).—Pablo García.—El Secretario judicial, José Santiago.

Juzgado municipal de Ponferrada
Don Arturo Bodelón Pérez, Juez municipal suplente de esta ciudad de Ponferrada.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que después se mencionarán, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, literalmente copiadas, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y siete; el señor D. Arturo Bodelón Pérez, Juez municipal suplente de la misma, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado a instancia de D.^a Eulalia Fernández Barbacil, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de edad e industrial, contra D. Isaac Cabo Pérez, vecino de Villalibre, casado, mayor de edad y propietario, de ignorado paradero en la actualidad y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Partedispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Isaac Cabo Pérez, que abone a la demandante D.^a Eulalia Fernández Barbacil, o persona que legalmente la represente la suma de mil pesetas reclamadas en la demanda. Asimismo debo ratificar y

ratifico el embargo preventivo practicado en los bienes de la pertenencia de dicho demandado. Notifíquese en forma la presente al demandante y al demandado por medio de inserción de la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si por la parte demandante no se solicitare otra cosa, condenándole, además, al pago de las costas y gastos de este juicio, pues así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. Bodelón.—Rubricada.»

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la suscribe en audiencia pública de su fecha de que doy fe.—Ante mí: El Secretario.—Antonio Revelles.—Rubricada.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado D. Isaac Cabo Pérez, declarado rebelde, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que surta los efectos oportunos.

Dado en Ponferrada a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete. (Segundo Año Triunfal).—Arturo Bodelón.—P. S. M., Antonio Revelles.

Núm. 300.—16,25 ptas.

Requisitoria

Pérez González, Sinforiano, hijo Clemente y Dolores, natural de Redipuestas (Valdelugeros) León, de estado soltero, profesión dependiente, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz corriente, domiciliado últimamente en su pueblo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de Santocildes, de esta plaza, ante el Juez instructor D. Feliciano Alonso Peña, Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Burgos, número 31, de guarnición en Astorga; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Astorga a 4 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Juez instructor, Feliciano Alonso.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937